

27 JUN. 2007



**Gobierno
de Navarra**

AVISO PÚBLICO

Por Decreto Foral 19/2006, de 24 de abril se aprobó la actuación en Infraestructuras Agrícolas mediante la concentración parcelaria y la transformación en regadío del Sector IV-5 del área regable del Canal de Navarra, en los municipios de Caparroso, Marcilla, Peralta y Olite, y se declaró su utilidad pública y urgente ejecución. En su punto 5º, Aspectos Ambientales, el citado Decreto Foral establece lo siguiente:

“ De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, el Canal de Navarra y sus zonas regables quedan exentos de sometimiento a una nueva Evaluación Ambiental, siendo suficiente la Declaración de Impacto Ambiental del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, de 29 de abril de 1999, sobre el Proyecto Sectorial de Incidencia supramunicipal del Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables, en el que se determinan las medidas correctoras a implantar y se establece el programa de vigilancia ambiental que garantiza el cumplimiento de las mismas”.

En base, precisamente, al programa de vigilancia ambiental establecido en la citada Declaración de Impacto que ha sido desarrollado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y a los trabajos de seguimiento anual de los censos de aves esteparias llevados a cabo por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se ha detectado una nueva y diferente distribución de la ubicación de las aves esteparias que obliga a introducir limitaciones en la zona regable, por ser la transformación en regadío incompatible, en determinadas zonas del Sector IV.5, con el hábitat de las mismas.

Como consecuencia de ello, para el desarrollo de los criterios establecidos en la Declaración de Impacto y para una aplicación correcta de la **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres**, se hace público el plano adjunto con las limitaciones que la nueva distribución implica en la zona regable del Sector IV-5 con la finalidad de que, por los partícipes en la concentración parcelaria, se conozcan las limitaciones a la transformación en regadío de forma previa a la elaboración de las bases de Concentración que regula el artículo 20 de la citada Ley Foral 1/2002.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

D. Juan José Grau Lasheras

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

D. Jesús María Echeverría Azcona



Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda
Dirección General de Medio Ambiente



Gobierno de Navarra
Departamento de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
Dirección General de
Desarrollo Rural